

ORDEN OFICIAL DEL CONDADO DE SUTTER Y DEL CONDADO DE YUBA DE SALUD PÚBLICA DEL BI-CONDADO RESTRICCIÓN DE ACTIVIDADES EN RESPUESTA AL BROTE DEL COVID-19, CON EXCEPCIONES Y EXENCIONES, COMO SE ESPECIFICÓ

(6 de abril de 2020)

SE ORDENA QUE TODOS LOS INDIVIDUOS QUE VIVAN EN EL CONDADO PERMANEZCAN EN SU LUGAR DE RESIDENCIA, EXCEPTO QUE PUEDEN SALIR PARA PROPORCIONAR O RECIBIR CIERTOS SERVICIOS O PARTICIPAR EN CIERTAS ACTIVIDADES Y TRABAJAR PARA NEGOCIOS Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES; EXENTANDO A INDIVIDUOS SIN HOGAR DE LA ORDEN PERO URGIENDOLES A ENCONTRAR LOS REFUGIOS EXISTENTES Y BUSCAR SERVICIOS PÚBLICOS EXISTENTES PARA ABORDAR SUS NECESIDADES; ORDENANDO A TODAS LAS EMPRESAS Y AGENCIAS GUBERNAMENTALES PARA QUE DEJEN DE FUNCIONAR LAS OPERACIONES NO ESENCIALES EN LAS LOCACIONES FÍSICAS DEL CONDADO; PROHIBIENDO TODAS LAS REUNIONES NO ESENCIALES DE CUALQUIER NÚMERO DE INDIVIDUOS; Y PEDIR LA SUSPENSION DE TODOS LOS VIAJES NO ESENCIALES

Por favor lea esta orden cuidadosamente. La violación o incumplimiento de esta Orden es un delito menor que se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295, y siguientes; Código Penal de California §§ 69, 148 (a) (1); Código de Gobierno de California § 8665)

BAJO LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA, SECCIONES DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD 101040, 101085 Y 120175, EL OFICIAL DE SALUD DE LOS CONDADOS DE SUTTER Y YUBA ("Oficial de Salud") ORDENA:

1. Esta Orden reemplaza la Directiva del 18 de marzo de 2020 del Oficial de Salud que ordena a todas las personas que viven en los condados de Sutter y Yuba que permanezcan en su lugar de residencia. La Directiva además ordenó a todas las personas a mantener un distanciamiento social de al menos seis pies de cualquier otra persona cuando están afuera o cuando comparten un espacio.
2. La intención de esta Orden es asegurar que el número máximo de personas se aíslen por sí mismas en sus lugares de residencia en la mayor medida posible, mientras se permite que los servicios esenciales continúen, para frenar la propagación de COVID-19 en la mayor medida posible. Cuando las personas necesitan abandonar sus lugares de residencia, ya sea para obtener o realizar servicios vitales, o para facilitar actividades autorizadas necesarias para la continuidad de la vida social y comercial como se identifica más a fondo en la Sección 13 a continuación, deben hacerlo en todo momento y cumplir razonablemente con los requisitos de distancia social según se define en la sección 13 a continuación. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse para efectuar esta intención. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente y una amenaza para la salud pública, constituye una molestia pública y se castiga con una multa, prisión o ambas.
3. Todas las personas que viven actualmente en los condados de Sutter y Yuba ("Condado") deben permanecer en su lugar de residencia. En la medida en que las personas utilicen espacios compartidos o al aire libre, deben, en todo momento de la manera más razonable posible, mantener el distanciamiento social de al menos seis pies de cualquier otra persona cuando se encuentren fuera de su residencia. Todas las personas pueden abandonar sus residencias solo para Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Viajes Esenciales, o para operar Negocios Esenciales, todo como se define

en la Sección 13. Las personas sin hogar están exentas de esta Sección, pero se les recomienda urgentemente obtener refugio y buscar servicios públicos existentes para atender sus necesidades.

4. Todas las empresas con una instalación en el Condado, excepto las Empresas Esenciales como se define a continuación en la Sección 13, están obligadas a cesar todas las actividades en las instalaciones ubicadas dentro del Condado, excepto las Operaciones Básicas Mínimas, como se define en la Sección 13. Para mayor claridad, todas las empresas pueden continuar las operaciones que consisten exclusivamente en empleados o contratistas que realizan actividades en sus propias residencias (es decir, que trabajan desde su casa). Se recomienda fuertemente a todas las empresas esenciales que permanezcan abiertas. Pero las empresas esenciales están dirigidas a maximizar el número de empleados que trabajen desde casa. Las Empresas Esenciales solo pueden asignar a aquellos empleados que no pueden realizar sus tareas laborales desde el hogar para trabajar fuera del hogar. Las empresas que incluyen un componente esencial en sus instalaciones junto con componentes no esenciales deben, en la medida de lo posible, reducir sus operaciones al componente esencial únicamente; siempre que, sin embargo, las empresas minoristas mixtas a las que se les permita operar bajo esta Orden puedan continuar almacenando y vendiendo productos no esenciales. En la mayor medida posible, las Empresas Esenciales deberán cumplir con los Requisitos de Distancia Social tal como se definen en la Sección 13 a continuación, que incluyen, entre otros, cuando algún cliente hace fila.

5. Todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas que ocurran fuera de una sola se prohíbe el hogar o la unidad de vivienda, excepto para los fines limitados expresamente permitidos en esta Orden. Nada en esta Orden prohíbe a los miembros de un solo hogar o unidad de vivienda participar juntos en viajes esenciales o actividades esenciales.

6. Se prohíbe todo viaje, incluidos, entre otros, viajes a pie, bicicleta, scooter, motocicleta, automóvil o transporte público, excepto Viajes Esenciales y Actividades Esenciales como se define a continuación en la Sección 13. Las personas pueden usar el transporte público solo para fines de realizar actividades esenciales o viajar hacia y desde el trabajo para operar negocios esenciales, mantener funciones gubernamentales esenciales o realizar operaciones básicas mínimas en negocios no esenciales. Las personas que viajan en transporte público deben cumplir con los requisitos de distanciamiento social definidos en la Sección 13 a continuación, en la mayor medida posible. Esta orden permite viajar dentro o fuera del condado para realizar actividades esenciales, operar negocios esenciales, mantener funciones gubernamentales esenciales o realizar operaciones básicas mínimas en negocios no esenciales.

7. “Esta Orden se emite con base en la evidencia de la creciente presencia de COVID-19 en el Condado y en todo el Estado de California, evidencia científica y mejores prácticas con respecto a los enfoques más efectivos para retrasar la transmisión de enfermedades transmisibles en general y COVID-19 específicamente y evidencia de que la edad, el estado y la salud de una parte significativa de la población del Condado lo pone en riesgo de complicaciones de salud graves, incluida la muerte, por COVID-19. Debido al brote del virus COVID-19 en el público en general, que ahora es una pandemia según la Organización Mundial de la Salud, hay una emergencia de salud pública en todo el condado. Para empeorar el problema, algunas personas que contraen el virus que causa el COVID-19 la enfermedad no tiene síntomas o tiene síntomas leves, lo que significa que pueden no ser conscientes de que portan el virus y lo están transmitiendo a otros. Debido a que incluso las personas con síntomas leves pueden transmitir la enfermedad, y debido a que la evidencia muestra que la enfermedad se

propaga fácilmente, las reuniones pueden provocar la transmisión prevenible del virus. Esta orden se emite debido a la propensión del virus a propagarse de persona a persona y también porque el virus está causando físicamente la pérdida o daño de la propiedad debido a su propensión a adherirse a las superficies durante períodos prolongados de tiempo. Esta emergencia de salud pública ha empeorado sustancialmente desde que el Condado emitió la Directiva anterior el 18 de marzo de 2020, con una escalada significativa en el número de casos positivos, hospitalizaciones y muertes, y una presión creciente sobre los recursos de atención médica. Al mismo tiempo, la evidencia sugiere que las restricciones a la movilidad y los requisitos de distanciamiento social impuestos por la Directiva anterior están ralentizando la tasa de aumento de la transmisión comunitaria y los casos confirmados al limitar las interacciones entre las personas, de acuerdo con la evidencia científica de la eficacia de medidas similares en Otras partes del país y del mundo. La evidencia científica muestra que, en esta etapa de la emergencia, es esencial retrasar la transmisión del virus tanto como sea posible para proteger a los más vulnerables, evitar que el sistema de atención médica se vea abrumado y evitar muertes. Una forma comprobada de ralentizar la transmisión es limitar las interacciones entre las personas en la mayor medida posible. Al reducir la propagación del virus COVID-19, esta Orden ayuda a preservar la capacidad crítica y limitada de atención médica en el Condado y avanza hacia un punto en la emergencia de salud pública donde se puede controlar la transmisión ".

8. Esta orden también se emite a la luz de las pautas nacionales y las órdenes ejecutivas del gobernador. Además, se han incrementado los casos confirmados en el Condado y región circundante, más notablemente los condados Yuba / Sutter ahora tienen 27 casos confirmados y 2 muertes, el condado de Sacramento ha identificado 401 casos y 10 muertes; asimismo, el Condado de Placer ha identificado 99 casos, incluyendo 2 muertes. El número de casos confirmados en los condados de Yuba / Sutter ahora se duplica en cuestión de días, incluido un número significativo y creciente de casos sospechosos de transmisión comunitaria y probablemente aumentos significativos en la transmisión. Esta orden es necesaria para disminuir la tasa de propagación, y el Oficial de Salud la reevaluará a medida que haya más datos disponibles.

9. Esta Orden emitida por el Oficial de Salud para los condados de Yuba y Sutter entrará en vigencia a partir de las 11:59 p.m. el lunes 6 de abril de 2020, en base a los hechos previamente mencionados, incluido un número significativo y creciente de casos sospechosos de transmisión comunitaria y probablemente aumentos significativos adicionales en la transmisión. Las pruebas generalizadas para COVID-19 aún no están disponibles, pero se espera que aumenten en los próximos días. Esta Orden es necesaria para reducir la velocidad de propagación y el Oficial de Salud volverá a evaluar la necesidad continua de esta Orden a medida que haya más datos disponibles.

10. Esta Orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia, la Proclamación de un Estado de Emergencia del 4 de marzo de 2020 emitida por el Gobernador Gavin Newsom, la Orden Ejecutiva del 12 de marzo de 2020 (Orden Ejecutiva N-25-20) y marzo 19, Orden ejecutiva 2020 (Orden ejecutiva N-33-20) emitida por el gobernador Gavin Newsom, la Proclamación de la Junta de Supervisores que declara la existencia de una emergencia local emitida el 10 de marzo de 2020, la Declaración de salud local del 10 de marzo de 2020 Emergencia con respecto al nuevo coronavirus 2019 (COVID-19) emitido por el Oficial de Salud, y orientación emitida por el Departamento de Salud Pública de California, ya que cada uno de ellos ha sido y puede ser complementado.

11. Esta Orden se emite a la luz de la evidencia de que la Directiva anterior ha sido generalmente efectiva para aumentar el distanciamiento social, pero que en este momento son necesarias restricciones adicionales para mitigar aún más la tasa de transmisión de COVID-19, para prevenir el sistema de atención médica ser abrumado y evitar la muerte. Esta orden se produce después de la publicación de una orientación sustancial por parte del Oficial de Salud del Condado, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, el Departamento de Salud Pública de California y otros funcionarios de salud pública en todo Estados Unidos y en todo el mundo, incluido un número creciente de pedidos. imponiendo requisitos similares de distanciamiento social y restricciones de movilidad para combatir la propagación y los daños de COVID-19. El Oficial de Salud continuará evaluando la situación que evoluciona rápidamente y puede modificar o extender esta Orden, o emitir Órdenes adicionales, relacionadas con COVID-19, según lo dicten las circunstancias cambiantes.

12. Esta Orden también se emite a la luz de la Orden del 19 de marzo de 2020 del Oficial de Salud Pública del Estado (la "Orden de Refugio del Estado"), que establece restricciones de referencia a nivel estatal sobre las actividades comerciales no residenciales vigentes hasta nuevo aviso, así como La Orden Ejecutiva N-33-20 del Gobernador del 19 de marzo de 2020 que ordena a los residentes de California que sigan la Orden de Refugios del Estado. Esta Orden adopta en ciertos aspectos restricciones más estrictas que abordan los hechos y circunstancias particulares en este Condado, que son necesarios para controlar la emergencia de salud pública a medida que evoluciona dentro del Condado y el Gran Área de Sacramento. Sin este conjunto de restricciones a medida que reduce aún más el número de interacciones entre personas, la evidencia científica indica que la crisis de salud pública en el Condado empeorará hasta el punto en que pueda superar los recursos de atención médica disponibles dentro del Condado y aumentar la tasa de mortalidad. Además, esta Orden enumera restricciones adicionales sobre viajes no relacionados con el trabajo que no están cubiertos por la Orden de Refugio del Estado, incluida la limitación de dichos viajes a la ejecución de Viajes Esenciales o Actividades Esenciales; establece requisitos obligatorios de distancia social para todas las personas en el Condado cuando participan en actividades fuera de sus residencias; y agrega un mecanismo para garantizar que las empresas esenciales cumplan con los requisitos de distancia social. Cuando existe un conflicto entre esta Orden y cualquier orden estatal de salud pública relacionada con la pandemia de COVID-19, la disposición más restrictiva controla. De conformidad con la sección 131080 del Código de Salud y Seguridad de California y la Guía de Práctica para Oficiales de Salud para el Control de Enfermedades Transmisibles en California, excepto cuando el Oficial de Salud del Estado puede emitir una orden expresamente dirigida a esta Orden y en base a la conclusión de que una disposición de esta Orden constituye un Amenaza a la salud pública, cualquier medida más restrictiva en esta Orden continúa aplicándose y controlando en este Condado.

13. Definiciones y exenciones.

a. Para propósitos de esta Orden, los individuos pueden abandonar su residencia solo para realizar cualquiera de las siguientes "Actividades Esenciales". Pero las personas con alto riesgo de enfermedad grave por COVID-19 y las personas que están enfermas deben permanecer en su residencia en la medida de lo posible, excepto cuando sea necesario para buscar atención médica. Las actividades esenciales son:

i. Para participar en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de sus familiares o miembros del hogar (incluidas, entre otras, las mascotas), tales como, a

modo de ejemplo solamente y sin limitación, obtener suministros médicos o medicamentos, visitar a un profesional de la salud u obtener los suministros que necesitan para trabajar desde casa.

ii. Para obtener los servicios o suministros necesarios para ellos y sus familiares o miembros del hogar, o para entregar esos servicios o suministros a otros, como, a modo de ejemplo solamente y sin limitación, alimentos enlatados, bienes secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y aves de corral, y cualquier otro producto de consumo doméstico, y productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias.

iii. Para participar en actividades al aire libre, siempre que las personas cumplan con los Requisitos de distancia social tal como se definen en esta Sección, tales como, a modo de ejemplo y sin limitación, caminar, caminar o correr de conformidad con los Requisitos de distancia social y con las siguientes limitaciones:

1. La actividad de recreación al aire libre en parques, ríos, lagos y otros espacios abiertos debe cumplir con las restricciones de acceso y uso establecidas por el Oficial de Salud, el gobierno u otra entidad que maneje dicha área para reducir el hacinamiento y el riesgo de transmisión de COVID-19. Dichas restricciones pueden incluir, pero no se limitan a, restringir el número de participantes, cerrar el área al acceso y estacionamiento de vehículos, o el cierre de todo acceso público;

2. Está prohibido el uso de áreas recreativas con equipos de alto contacto o que fomenten la recolección, incluidos, entre otros, parques infantiles, equipos de gimnasio al aire libre, áreas de picnic, parques para perros y áreas de barbacoa, fuera de las residencias, y todas esas áreas deberán estar cerrado al acceso público, incluso mediante señalización y, según corresponda, mediante barreras físicas;

3. Se prohíbe el uso de instalaciones compartidas para actividades recreativas fuera de las residencias, incluidos, entre otros, campos de golf, canchas de tenis y pelotas de pickle, parques de rocas, paredes de escalada, piscinas, spas, gimnasios, campos de golf y canchas de baloncesto. esas áreas deben estar cerradas para fines recreativos, incluso mediante señalización y, según corresponda, mediante barreras físicas. Dichas instalaciones pueden ser reutilizadas durante la emergencia para proporcionar servicios esenciales necesarios para abordar la pandemia de COVID-19; y

4. Los deportes o actividades que incluyen el uso de equipo compartido solo pueden ser realizados por miembros del mismo hogar o unidad de vivienda.

iv. Para realizar un trabajo proporcionando productos y servicios esenciales en Negocios Esenciales o llevar a cabo actividades específicamente permitidas en esta Orden, incluidas las Operaciones básicas mínimas.

v. Para cuidar a un miembro de la familia o mascota en otro hogar que no tiene otra fuente de cuidado.

vi. Para asistir a un funeral con no más de 10 personas presentes.

vii. Para mover residencias, pero solo si no es posible diferir una mudanza ya planificada, si la mudanza es necesaria por razones de seguridad, saneamiento o habitabilidad, o si la mudanza es necesaria para preservar el acceso a un albergue.

Al mudarse dentro o fuera del Condado, se recomienda fuertemente a las personas que permanezcan en cuarentena durante 14 días. Para poner en cuarentena, las personas deben seguir la guía de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos.

b. A los fines de esta Orden, las personas pueden abandonar su residencia para trabajar, ser voluntarios u obtener servicios en cualquier "Operación de atención médica", incluidos hospitales, clínicas, lugares de prueba COVID-19, dentistas, farmacias, bancos de sangre y unidades de sangre, productos farmacéuticos y empresas de biotecnología, otras instalaciones de atención médica, proveedores de atención médica, proveedores de servicios de atención médica a domicilio, proveedores de salud mental, instalaciones de investigación relacionadas o cualquier servicio de atención médica relacionado y / o auxiliar. Las "Operaciones de atención médica" también incluyen atención veterinaria y todos los servicios de atención médica brindados a los animales. Esta exención se interpretará en términos generales para evitar cualquier impacto en la prestación de servicios de salud, en términos generales. Las "operaciones de atención médica" no incluyen gimnasios para hacer ejercicio y ejercicio e instalaciones similares.

C. Para propósitos de esta Orden, individuos pueden abandonar su residencia para proporcionar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo necesario para las operaciones y el mantenimiento de la "Infraestructura esencial", que incluye, entre otros, construcción de obras públicas, construcción de viviendas, operaciones aeroportuarias, agua, alcantarillado, gas, electricidad, refinación de petróleo, carreteras y autopistas, transporte público, instalaciones de residuos sólidos (incluida la recolección, eliminación, eliminación y procesamiento), cementerios, mortuorios, crematorios, internet y sistemas de telecomunicaciones (incluida la provisión de infraestructura esencial global, nacional y local para la informática servicios, infraestructura comercial, comunicaciones y servicios basados en la web), siempre que realicen esos servicios o que cumplan con los requisitos de distancia social definidos en esta sección, en la medida de lo posible.

d. A los fines de esta Orden, todos los socorristas, el personal de gestión de emergencias, los despachadores de emergencias, el personal de los tribunales y el personal encargado de hacer cumplir la ley, y otros que necesiten realizar servicios esenciales para apoyar a las Empresas Esenciales están categóricamente exentos de esta Orden en la medida en que estén realizando esos servicios esenciales. Además, nada en esta Orden prohibirá a ninguna persona realizar o acceder a "Funciones Gubernamentales Esenciales". Funciones gubernamentales esenciales significa todos los servicios necesarios para garantizar el funcionamiento continuo de las agencias gubernamentales y proporcionar la salud, la seguridad y el bienestar del público. según lo determine la entidad gubernamental que realiza esas funciones. "Entidad gubernamental", como se usa en este documento, incluye condados, ciudades, distritos especiales, autoridades de poderes conjuntos, autoridades públicas y cualquier otra entidad u organismo gubernamental o regulador, departamento, comisión o agencia que opera dentro de la jurisdicción y sujeto a la autoridad del Oficial de Salud Pública. Cada entidad gubernamental identificará y designará empleados, voluntarios o contratistas apropiados para continuar proporcionando y llevando a cabo cualquier función gubernamental esencial, incluida la contratación o retención de nuevos empleados o contratistas para realizar tales funciones. Cada entidad gubernamental y sus contratistas deben emplear todas las medidas de protección de emergencia necesarias para prevenir, mitigar, responder y recuperarse de la pandemia de COVID-19 en la mayor medida posible. Todas las funciones gubernamentales esenciales se realizarán de conformidad con los requisitos de distancia social definidos en esta sección, en la mayor medida posible.

e. Para los fines de esta Orden, las empresas cubiertas por esta Orden incluyen cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro o educativa, ya sea una entidad corporativa, organización, sociedad o empresa unipersonal, e independientemente de la naturaleza del servicio, la función que desempeñan, realizar, o su estructura corporativa o de entidad.

F. Para los propósitos de esta Orden, "Negocios Esenciales" significa:

- i. Operaciones de atención médica y negocios que operan, mantienen o reparan infraestructura esencial;
  - ii. Proveedores de funerarias, cementerios y crematorios, en la medida necesaria para el transporte, preparación o procesamiento de cuerpos o restos;
  - iii) Tiendas de abarrotes, mercados de granjeros certificados, puestos de productos agrícolas, supermercados, bancos de alimentos, tiendas de conveniencia y otros establecimientos. se dedica a la venta minorista de alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y aves de corral, bebidas y cualquier otro producto de consumo doméstico (como productos de limpieza y cuidado personal). Esto incluye tiendas que venden comestibles y también venden otros productos que no son comestibles, y los productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias. Los negocios incluidos en este subpárrafo (ii) incluyen establecimientos que venden múltiples categorías de productos siempre que vendan una cantidad significativa de productos esenciales identificados en este subpárrafo, como las licorerías que también venden una cantidad significativa de productos esenciales identificados en este subpárrafo;
  - iv. Cultivo de alimentos, incluyendo agricultura, viveros, ganado y negocios necesarios para apoyar esas industrias;
  - v. Instalaciones de procesamiento y distribución de alimentos y agricultura, incluidas las instalaciones en granjas y aquellas utilizadas para realizar investigaciones relacionadas.
  - vi. Negocios que proporcionan alimentos, vivienda, servicios sociales y otras necesidades de la vida para personas económicamente desfavorecidas o necesitadas;
  - vii. Periódicos, televisión, radio y otros servicios de medios;
  - viii. Estaciones de servicio y suministro de automóviles, reparación de automóviles e instalaciones relacionadas (incluidos, entre otros, automóviles, camiones, motocicletas y scooters motorizados) y concesionarios de automóviles, pero solo con el fin de proporcionar suministro de automóviles, reparación de automóviles servicios y compras en línea de automóviles si se entregan a una residencia o negocio esencial;
  - ix. Reparación de bicicletas y tiendas de suministros;
- X. Bancos e instituciones financieras relacionadas;
- xi. Ferreterías;

xii. Plomeros, electricistas, exterminadores y otros proveedores de servicios que brindan servicios necesarios para mantener la habitabilidad, la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias y no para fines cosméticos u otros fines, actividades esenciales y negocios esenciales;

xiii. Arbolistas, paisajistas, jardineros y profesionales de servicios similares, pero solo en la medida limitada necesaria para mantener la operación de negocios o residencias, o la seguridad de los residentes, empleados o el público, excepto que un único jardinero puede proporcionar trabajo en el exterior de una casa sin ningún contacto con un propietario;

xiv. Construcción, pero solo de los tipos enumerados en este subpárrafo a continuación:

1. Proyectos inmediatamente necesarios para el mantenimiento, operación o reparación de Infraestructura Esencial y vivienda;

2. Proyectos asociados con Operaciones de Atención Médica, incluida la creación o expansión de Operaciones de Atención Médica, siempre que dicha construcción esté directamente relacionada con la respuesta COVID-19;

3. Construcción de nuevas viviendas;

4. Proyectos de obras públicas si el Administrador de la Ciudad / Condado designa específicamente como una Función Gubernamental Esencial en consulta con el Oficial de Salud;

5. Refugios y viviendas temporales, pero sin incluir hoteles o moteles;

6. Proyectos inmediatamente necesarios para proporcionar servicios críticos no comerciales a personas sin hogar, personas mayores, personas con desventajas económicas y personas con necesidades especiales;

7. Construcción necesaria para asegurar que los sitios de construcción existentes

que deben cerrarse bajo esta Orden se dejan de manera segura, pero solo en la medida necesaria para hacerlo; y

8. Construcción o reparación necesaria para garantizar que las residencias y

los edificios que contienen negocios esenciales son seguros, sanitarios o habitables en la medida en que dicha construcción o reparación no pueda demorarse razonablemente;

xv. Empresas que prestan servicios de envío y envío, incluidos apartados postales;

xvi. Instituciones educativas, incluidas las escuelas públicas y privadas K-12, colegios y universidades, con el fin de facilitar el aprendizaje a distancia o realizar funciones esenciales, siempre que se mantenga el distanciamiento social de seis pies por persona en la mayor medida posible;

xvii. Las lavanderías, siempre que existan requisitos de distanciamiento social, tintorerías y proveedores de servicios de lavandería;

xviii. Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comida, pero solo para entrega o realizar. Las escuelas y otras entidades que típicamente brindan servicios de comida gratis a los estudiantes o miembros del público pueden continuar haciéndolo bajo esta Orden con la condición de que la comida



se proporcione a los estudiantes o miembros del público en forma de recogida y para llevar solamente. Las escuelas y otras entidades que brindan servicios de alimentos bajo esta exención no permitirán que los alimentos se coman en el sitio donde se proporcionan, o en cualquier otro sitio de reunión;

xix. Negocios que suministran productos necesarios para que las personas trabajen desde casa;

xx. Negocios que proveen a otros negocios esenciales con el apoyo o suministros necesarios para operar;

xxi. Negocios que envían o entregan comestibles, alimentos, bienes o servicios directamente a las residencias;

xxii. Aerolíneas, taxis y otros proveedores de transporte privado que brindan servicios de transporte necesarios para Actividades Esenciales y otros fines expresamente autorizados en esta Orden;

xxiii. Atención domiciliaria para personas mayores, adultos o niños;

xxiv. Instalaciones residenciales y refugios para personas mayores, adultos y niños;

xxv. Servicios profesionales, tales como servicios legales, financieros, de preparación de impuestos, bancarios o contables, cuando sea necesario para ayudar en el cumplimiento de las actividades legalmente obligatorias;

xxvi. Servicios para ayudar a las personas a encontrar empleo en empresas esenciales;

xxvii. Proveedores de servicios que permiten transacciones residenciales (incluidos alquileres, arrendamientos y ventas de viviendas), incluidos, entre otros, agentes de bienes raíces, agentes de custodia, notarios y compañías de títulos, siempre que las citas y otras visitas residenciales solo tengan lugar virtualmente o, Si una visita virtual no es factible, con cita previa con no más de dos visitantes a la vez que residan dentro del mismo hogar o unidad de vivienda y un individuo mostrando la unidad (excepto que las visitas en persona no están permitidas cuando el ocupante aún reside en la residencia);

xxviii. Servicios de mudanza que facilitan mudanzas residenciales o comerciales que están permitidas bajo esta Orden;

xxix. Tiendas de armas;

xxx Instalaciones de almacenamiento personal (mini almacenamiento);

xxxi. Instalaciones de cuidado infantil que brindan servicios que permiten a los empleados exentos en esta Orden trabajar según lo permitido. En la medida de lo posible, las instalaciones de cuidado infantil deben operar bajo las siguientes condiciones obligatorias:

1. El cuidado infantil debe realizarse en grupos estables de 12 o menos ("estable" significa que los mismos 12 niños o menos están en el mismo grupo cada día).
2. Los niños no deben cambiar de un grupo a otro.
3. Si se atiende a más de un grupo de niños en una instalación, cada grupo estará en una habitación separada. Los grupos no se mezclarán entre sí.
4. Los proveedores de cuidado infantil permanecerán únicamente con un grupo de niños.

g. Para los propósitos de esta Orden, las "Operaciones básicas mínimas" incluyen lo siguiente, siempre que los propietarios, empleados y contratistas cumplan con los Requisitos de distancia social definidos en esta Sección, en la medida de lo posible, mientras realizan tales operaciones:

i. Las actividades mínimas necesarias para mantener y proteger el valor del inventario y las instalaciones de la empresa; garantizar la seguridad, la seguridad y el saneamiento; procesar nóminas y beneficios para empleados; prever la entrega del inventario existente directamente a residencias o negocios; y para funciones relacionadas.

ii. Las actividades mínimas necesarias para facilitar que los propietarios, empleados y contratistas de la empresa puedan continuar trabajando de forma remota desde sus residencias.

h. Para los propósitos de esta Orden, "Viaje esencial" incluye viajes para cualquiera de los siguientes propósitos. Las personas involucradas en cualquier Viaje Esencial deben cumplir con todos los Requisitos de Distancia Social tal como se definen en esta Sección a continuación.

yo. Cualquier viaje relacionado con la provisión o acceso a Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Negocios Esenciales u Operaciones Básicas Mínimas.

ii. Viajar para cuidar a ancianos, menores, dependientes, personas con discapacidades u otras personas vulnerables.

iii) Viaje hacia o desde instituciones educativas con el propósito de recibir materiales para el aprendizaje a distancia, para recibir comidas y cualquier otro servicio relacionado.

iv. Viaje para regresar a un lugar de residencia desde fuera de la jurisdicción.

v. Viaje requerido por la policía u orden judicial.

vi. Se requiere viajar para que los no residentes regresen a su lugar de residencia fuera del Condado. Se recomienda encarecidamente a las personas que verifiquen que su transporte fuera del Condado permanezca disponible y funcional antes de comenzar dicho viaje.

vii. Viajes para gestionar los arreglos posteriores a la muerte y el entierro;

viii. Viajar para organizar un refugio o evitar la falta de vivienda;

ix. Viajar para evitar la violencia doméstica o el abuso infantil;

X. Viajes para arreglos de custodia parental; y

xi. Viaje a un lugar para residir temporalmente en una residencia u otra instalación para evitar exponer potencialmente a otros a COVID-19, como un hotel u otra instalación proporcionada por una autoridad gubernamental para tales fines.

yo. Para los propósitos de esta Orden, las residencias incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartido e instalaciones similares.

j. Para los propósitos de esta Orden, los "Requisitos de distancia social" incluyen

yo. mantener al menos seis pies de distancia social de otras personas que no son parte del mismo hogar o unidad de vivienda;

- ii. lavarse las manos con agua y jabón durante al menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o usar desinfectante para manos;
- iii) cubriendo la tos o los estornudos con un pañuelo de papel o tela o, si no es posible, dentro de la manga o el codo (no las manos);
- iv. limpiar regularmente superficies de alto contacto y no estrechar las manos; y
- v. Evitar toda interacción social fuera del hogar cuando está enfermo con fiebre o tos.

Todas las personas deben cumplir estrictamente con los requisitos de distancia social, excepto en la medida limitada necesaria para brindar atención (incluyendo cuidado de niños, atención de adultos o adultos mayores, atención a personas con necesidades especiales y atención al paciente); según sea necesario para llevar a cabo el trabajo de Negocios Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales o proporcionar Operaciones Básicas Mínimas; o según lo dispuesto expresamente en esta Orden.

14. Las agencias gubernamentales y otras entidades que operan refugios y otras instalaciones que albergan o proporcionan comidas u otras necesidades de la vida para las personas sin hogar deben tomar las medidas adecuadas para ayudar a garantizar el cumplimiento de los requisitos de distancia social, incluida la provisión adecuada de desinfectante para manos. También,

las personas sin hogar que no tienen refugio y viven en campamentos deben, en la medida de lo posible, cumplir con un distanciamiento de 12 pies por 12 pies para la colocación de carpas.

15. De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, El Oficial de Salud solicita que el Sheriff y el Jefe de Policía del Condado aseguren el cumplimiento y hagan cumplir esta Orden. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente y una amenaza para la salud pública, constituye una molestia pública y se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos.

16. Esta orden entrará en vigencia a las 11:59 p.m. el 6 de abril de 2020 y seguirá vigente hasta las 11:59 p.m. el 3 de mayo de 2020, o hasta que el Oficial de Salud lo extienda, rescinda, sustituya o modifique por escrito.

17. Las copias de esta Orden se enviarán de inmediato: (1) a los Centros de Gobierno del Condado en 915 8th Street, Marysville, CA 95901 y 1160 Civic Center Blvd., Yuba City, CA 95993; (2) publicado en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado ([beprepareyuba.org](http://beprepareyuba.org) y [bepreparedsutter.org](http://bepreparedsutter.org)); y (3) proporcionado a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

18) Si alguna disposición de esta Orden para la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en su totalidad fuerza y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

Está ordenado:

---

Phuong Luu, MD, MHS, FACP

Oficial de salud pública de dos condados